



CONDICIONES DE LAS GARANTIAS DE ASISTENCIA EN VIAJE OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DE A.M.E. ASISTENCIA MÉDICA, S.A.

DISPOSICIONES PREVIAS

A efectos de este contrato se entiende por:

ASEGURADO: REAL AUTOMOVIL CLUB DE CATALUNYA, RACC que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo.

TOMADOR DEL SEGURO: A.M.E., ASISTENCIA MÉDICA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., en representación de sus asegurados.

PERSONAS ASEGURADAS: La persona física residente en España, beneficiaria del Seguro de Asistencia Sanitaria de A.M.E., ASISTENCIA MÉDICA COMPANIA DE SEGUROS, S.A..

AMBITO DEL SEGURO Y DURACION.- El seguro tiene validez en el mundo entero y en España a partir del límite provincial de la residencia habitual del asegurado. Su duración va ligada a la del Seguro de Asistencia Sanitaria.

VALIDEZ.- Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia, fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento.

FAMILIAR.- Cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado.

CONDICIÓN PRE-EXISTENTE.- Cualquier condición médica o mental existente antes del Viaje y/o que cause dolor o alteración física o que restrinja severamente la movilidad, incluyendo:

1. una condición que requiera cirugía, tratamiento hospitalario o investigación en un hospital o clínica;
2. una condición para la cual haya requerido prescripción de medicamentos o chequeos regulares en los 2 años previos a la emisión de la póliza,
3. una condición referida a un médico en el año anterior al Viaje;
4. cualquier tipo de condición mental, incluyendo miedo a volar u otras fobias de Viaje;
5. una condición sin diagnosticar;
6. una condición con pronóstico terminal;

GARANTIAS CUBIERTAS

Estas garantías son válidas en España, a partir del límite provincial del domicilio habitual del asegurado, excepto las garantías 4, 2º párrafo, 5, 6 (gastos médicos y estancia en un hotel); y para todas ellas, en el resto de los países del mundo.

1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o un accidente, el Asegurador se hará cargo:

a) De los gastos de transporte en una ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.

b) Del control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atiende al asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

c) De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del

Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

2. Transporte o repatriación de los asegurados

Cuando a uno de los asegurados se le haya repatriado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía 1. anterior y esta circunstancia impida al resto de los familiares también asegurados el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

a) El transporte de los restantes asegurados hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el asegurado trasladado o repatriado.

b) La puesta a disposición de una persona para que viaje y acompañe a los restantes asegurados de los que se trata en el punto a) anterior, cuando éstos fueran hijos menores de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje de regreso.

3. Regreso anticipado del asegurado a causa del fallecimiento de un familiar

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España un familiar y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España y, en su caso, de los de un billete de regreso lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

4. Billete de ida y vuelta para una familiar y gastos de hotel

Cuando el asegurado se encuentre hospitalizado fuera de la provincia de su residencia habitual y su internación se prevea de duración superior a los 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Si dicha hospitalización es en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta 90 Euros por noche y con un máximo de 485 Euros.

5. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- a. Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b. Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c. Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 9.000 Euros.

6. Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe de 90 Euros por noche y con un máximo de 485 Euros.

7. Gastos para tratamientos odontológicos de urgencia en el extranjero

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas que requieran un tratamiento de urgencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento hasta un máximo de 250 Euros.

8. Envío de medicamentos en el extranjero

Si el asegurado desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía 5 (gastos médicos), el Asegurador se encargará del envío de los medicamentos necesarios para la curación del

asegurado, prescritos por un facultativo, y que no pueden encontrarse en el lugar donde éste se encuentre.

9. Transporte o repatriación de fallecidos en el extranjero y de los asegurados acompañantes

El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del asegurado en el extranjero, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.

En el caso de que los familiares asegurados que le acompañaran en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete de regreso contratado, el Asegurador se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

Si los familiares fueran los hijos menores de 15 años del asegurado fallecido y no contaran con un familiar o persona de confianza, para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

10. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales en el extranjero

En caso de robo, pérdida o extravío de equipajes y efectos personales en el extranjero, el Asegurador prestará asesoramiento al asegurado para la denuncia de los hechos. También y si los mismos fueran recuperados, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el asegurado de viaje o hasta su domicilio.

11. Gestión de Duelo

Servicio telefónico de Gestión de Duelo en caso de fallecimiento de un familiar. Un equipo de Psicólogos estará a disposición de la persona designada por los miembros de la unidad familiar para prestarle este servicio en sesiones programadas de 30 minutos de duración cada una de ellas.

La persona beneficiaria del servicio, podrá disponer de un total de 3 sesiones por siniestro.

DELIMITACIONES DEL CONTRATO. EXCLUSIONES

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
- Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización efectuados en España.
- Las condiciones pre-existentes, así como sus complicaciones y recaídas.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular, a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directo o indirectamente.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.
- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición, en los deportes o actividades de alto riesgo (rafting, parapente, alpinismo, etc.), así como el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 10 Euros.

- En el traslado o la repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Las Condiciones Generales de la póliza de Asistencia Sanitaria son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del Asegurado, número de póliza de Asistencia Sanitaria, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia, de los gastos en que hubiera incurrido y que se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

Para la prestación, por el Asegurador, de los servicios inherentes a las garantías cubiertas, es indispensable que el asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al siguiente teléfono (puede hacerlo a cobro revertido):

Para la prestación, por el Asegurador, de los servicios inherentes a la garantías cubiertas, es indispensable que el asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al siguiente teléfono (puede hacerlo a cobro revertido):

Desde España:

93 448 46 77

Desde el resto del mundo:

(34) 93 448 46 77

Servicio permanente las 24 horas